DC 69

Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
TRANSCRIPCIÓN

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 114 -2025-MPHCO/A

Huánuco, 17 FEB 2025

VISTO: el Informe N° 040-2025-MPHCO-GDS de fecha 03 de febrero de 2025; el Sello de Proveído N° 570-2025-MPHCO-A de fecha 03 de febrero de 2025, del Despacho de Alcaldía, medio por el cual dispone que se proyecte el acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que ***"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico".***

Que, el artículo 84° del ordenamiento jurídico precitado, preceptúa que las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: 1. **Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales**: **1.2.** "Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores (...)". **1.3.** ***"Regular las acciones de las Defensorías Municipales de los Niños y Adolescentes, DEMUNA, adecuando las normas nacionales a la realidad local".***

Que, de otra parte, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos, señala que la presente Ley tiene por objeto brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia.

Que, el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2028-MIMP, establece que: La/el Alcaldesa/e y la/el defensora/or responsable autorizado de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) solicitan la acreditación de la DEMUNA para actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar a la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías (DSLD) de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del MIMP. Para la acreditación, la DEMUNA debe contar con: a) Ambiente accesible y adecuado que garantice el principio de confidencialidad y que se encuentre debidamente equipado. b) Equipo interdisciplinario de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del presente reglamento. c) Una/una defensora/or responsable autorizada/o por la la/el Alcaldesa/e. d) Personal previamente capacitado para desarrollar el procedimiento por riesgo. e) Registro vigente de la Defensoría del Niño y del Adolescente (...).

Que, en ese contexto, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, preceptúa: "La/el Defensora/or Responsable de la DEMUNA está encargada/o de dirigir los procedimientos por riesgo conforme a lo previsto en el presente reglamento y de suscribir las resoluciones y comunicaciones que se emitan en los mismos; en adición a las funciones propias del servicio de DEMUNA".

Que, el artículo 17° del Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, señala en el numeral 17.1 que la DNA está integrada por un/a Defensor/a responsable, así como por uno/a o más Defensores/as, Promotores/as o personal de apoyo. Numeral 17.2 El/La Defensor/a responsable, así como el/la Defensor/a, deben cumplir las condiciones siguientes: a) Ser mayor de dieciocho (18) años. b) No registrar antecedentes policiales, judiciales ni penales. c) No ser deudor/a alimentario/a. **d) haber aprobado el curso de formación correspondiente desarrollado por el MIMP.** Numeral 17.3 En el caso de la DEMUNA, el/la Defensor/a responsable y el/la Defensor/a, deben ser profesionales y, cuando corresponda, deben estar habilitados por su respectivo colegio profesional. En ese orden de ideas, el artículo 18° dispone que el/la Defensor/a responsable de la DNA es la persona designada formalmente por la entidad responsable para dirigir el funcionamiento de la DNA, conforme a las funciones propias del servicio; asimismo, ejerce funciones de Defensor/a de la DNA.

Que, el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 001-2020, Decreto de Urgencia que Modifica el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos, modifica entre otros artículos, al artículo 11° de la referida norma; la misma que queda redactada con el siguiente texto: "Artículo 11° Funciones de las autoridades en el marco de la presente Ley, Son

funciones de: **11.1 Gobiernos locales** a) Actuar en los procedimientos por riesgo, a través de las Defensorías Municipales de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA), acreditadas, capacitadas y supervisadas por el órgano competente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. b) Implementar y promover servicios para aplicar las medidas de protección en los procedimientos por riesgo. **c) Designar mediante Resolución de Alcaldía a el/la Defensor/a Responsable de la DEMUNA.** d) Garantizar los recursos necesarios para que la DEMUNA actúe en el procedimiento por riesgo y en las demás intervenciones propias del servicio. e) Colaborar en los procedimientos por desprotección familiar de niñas, niños o adolescentes.

Que, el artículo 17° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo: "*17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. 17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda*".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 800-2024-MPHCO-A de fecha 26 de noviembre de 2025, se resuelve "*ARTÍCULO 1°. – AMPLIAR EL PLAZO de la REORGANIZACIÓN DE LA SUBGERENCIA DE DEMUNA, POR EL PLAZO DE NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO, con eficacia anticipada a partir del 01 de noviembre de 20204; en merito a los fundamentos expuestos en la presente resolución. ARTÍCULO 2°. – AMPLIAR LA DESIGNACIÓN de la Gerente de Desarrollo Social, Abg. MARLA SUJEY BERROSPI NÚÑEZ, como responsable de la Sub Gerencia de DEMUNA, en adición a sus funciones, con eficacia anticipada a partir del 01 de noviembre de 2024, recayendo también en dicha funcionaria la responsabilidad de reorganizar tal área; así como implementar las recomendaciones del Órgano de Control Institucional plasmadas en el Informe de Orientación de Oficio N° 082-2023-OCI/0401-SOO denominado: "Implementación de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente - DEMUNA, en la Municipalidad Provincial de Huánuco (…)".*

Que, con Informe N° 040-2025-MPHCO-GDS, la Gerente de Desarrollo Social, precisa el vencimiento del plazo de la Resolución de Alcaldía N° 800-2024-MPHCO-A, y en vista a la necesidad del servicio permanente de velar por los expedientes administrativos de riesgo de desprotección familiar de menores de edad y cubrir el déficit de personal con vinculo laboral estable de dicha unidad, solicita encargar la Subgerencia de la DEMUNA a la Gerente de Desarrollo Social por un periodo de 30 días calendarios que mediante acto resolutivo, con eficacia anticipada al 01 de febrero de 2025.

Que, estando a lo indicado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a los dispositivos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - AMPLIAR LA DESIGNACIÓN de la Gerente de Desarrollo Social, Abg. MARLA SUJEY BERROSPI NÚÑEZ, como responsable de la Sub Gerencia de DEMUNA, en adición a sus funciones, con eficacia anticipada, a partir del 01 de febrero de 2025, por 30 días calendarios, en merito a lo expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. –TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Subgerencia de DEMUNA, a la designada y demás órganos competentes de esta municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN
La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra signada con el N° _____ ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con notificar a su persona para su conocimiento y fines.
Huánuco, 17 FEB. 2025
Abg. BALTAZAR VARA BERROSPI
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
JUAN ANTONIO TARAZONA CLARO
ALCALDE